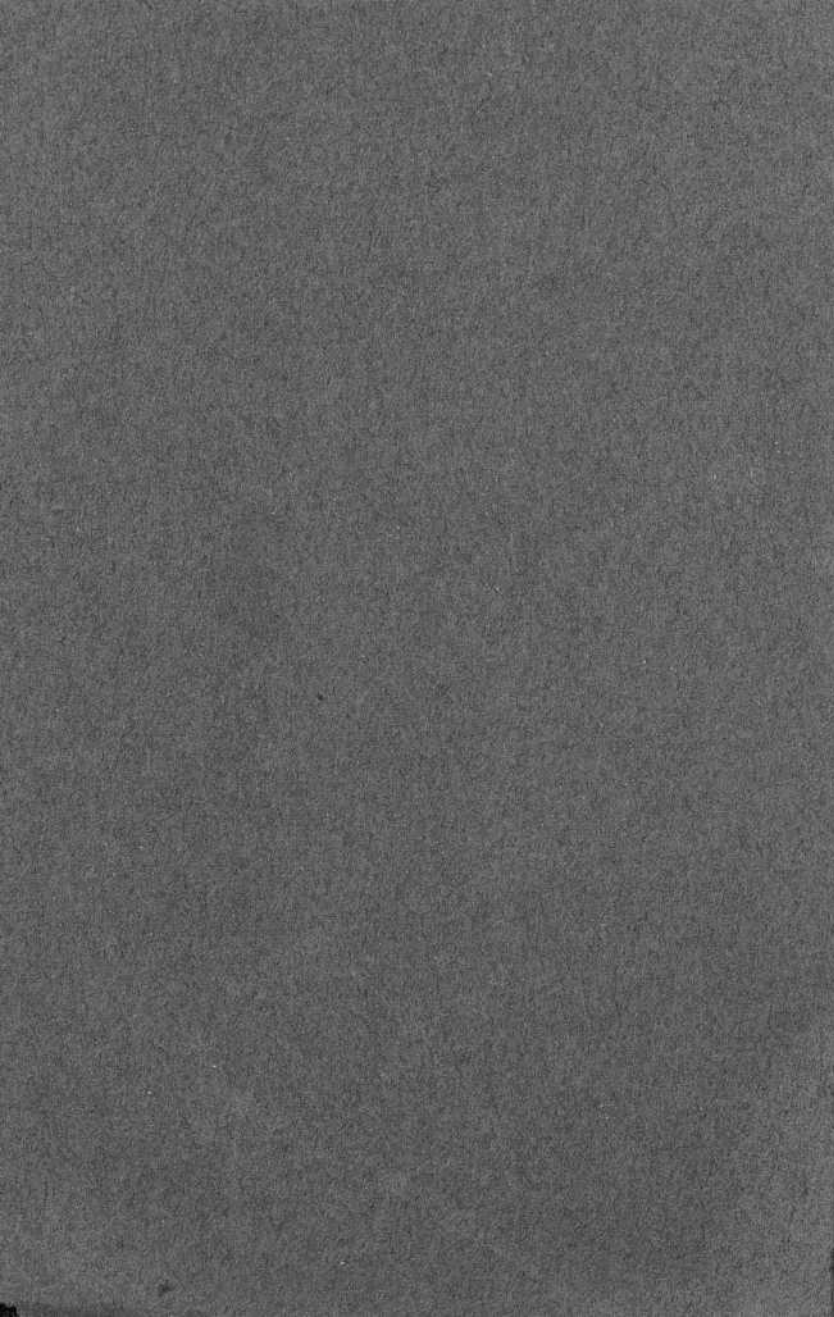


Circulo Taurino

REGLAMENTO

3





CÍRCULO TAURINO

REGLAMENTO

CAPÍTULO PRIMERO

Objeto y nombre del Círculo

Artículo primero. El objeto y fin único del presente Círculo es y será siempre la propagación y mejoramiento de la afición taurina por todos los medios posibles, así como también por actos públicos que desarrollen las facultades de los asociados.

La presente sociedad teniendo estos fines, se titulará «Círculo Taurino», y está domiciliada en la calle de San Pablo, n.º 16, principal.

CAPÍTULO II

De los socios

Art. 2.º Se compondrá el Círculo de socios honorarios, protectores, fundadores y numerarios.

Art. 3.º Los socios honorarios serán nombrados por Junta General, bien á propuesta de la Directiva ó de cualquier socio, pero siempre con aprobación de la mayoría.

Art. 4.º Serán socios protectores los que protejan directa ó indirectamente este Círculo.

Tanto estos socios como los honorarios, satisfarán una cuota voluntaria.

Art. 5.º Serán socios fundadores, los que ingresen antes de la aprobación del presente Reglamento.

Art. 6.º Se considerarán socios numerarios los que se asocien pasada esta fecha.

Art. 7.º Para ser admitido como socio es condición indispensable ser mayor de 16 años y recomendado por dos socios en propuesta firmada por los mismos, haciendo constar en ella su nombre, apellido y domicilio, debiendo comprometerse el nuevo socio á cumplir el presente Reglamento y las prescripciones acordadas por la Junta general y directiva.

La Junta Directiva podrá no acceder al ingreso de un socio si á su juicio lo cree conveniente, dando cuenta á los socios proponentes en que fundó tal negativa. Así mismo todo socio podrá presentar queja por escrito del socio que se propone á la Junta Directiva.

Art. 8.º Tanto los socios fundadores como numerarios, satisfarán la cuota mensual más adelante expuesta y las extraordinarias que se acordase satisfacer en Junta general.

Art. 9.º Quedará suspenso y sin ningún derecho el socio que el día 15 de cada mes no hubiese satisfecho la cuota corriente y en el caso de no haberlo verificado el día 30 será dado de baja por falta de pago.

Si por enfermedad ó cualquier otra fuerza mayor debidamente reconocida no pudiendo cumplir este artículo, se ampliará el plazo á 3 meses.

Art. 10. El socio que cambie de domicilio viene obligado á participarlo á la Junta Directiva.

Art. 11. Todo socio que fuese dado de baja por falta de pago y desease entrar de nuevo á formar parte del Círculo, abonará todas las cuotas devengadas desde la baja más las cuotas extraordinarias que hubiesen satisfecho los demás socios.

Art. 12. Los socios pagarán en concepto de derechos de entrada lo que acuerde cada año la Junta general. En el caso que el Círculo pasara un período crítico, la Junta Directiva queda relevada de suspender los recargos ó derechos de entrada durante el tiempo que crea conveniente para facilitar el ingreso de socios.

CAPÍTULO III

Derechos y deberes de los socios

Art. 13. Los socios fundadores tienen el deber de asistir á las reuniones á que sean invitados, desempeñar los cargos para que sean elegidos y prestar decidido apoyo para la mejor marcha del Círculo.

Art. 14. Son derechos de los socios fundadores asistir á todos los actos organizados en el local, respetando y acatando las disposiciones de la Junta general y directiva. Pedir Junta general extraordinaria siempre que lo motive un caso de urgencia ó gravedad, formulando la petición por escrito á la Directiva firmada por siete socios como minimum, debiendo la Junta convocarla dentro de los quince días de formulada dicha solicitud y no pudiendo en ella debatirse otro asunto que el que sea motivo de la misma.

Art. 15. Los socios numerarios tendrán los mismos derechos y deberes que los fundadores, así como los protectores.

Art. 16. Los socios honorarios podrán concurrir al local cuando lo deseen, al igual que los demás socios, pero no tendrán voto.

Art. 17. Lo mismo los socios fundadores que los numerarios y protectores tendrán voz y voto en todas las Juntas generales que se celebren.

CAPÍTULO IV

Del gobierno y administración

Art. 18. Para administrar y dirigir el Círculo habrá una Junta Directiva, compuesta de quince individuos: Presidente, Vice-presidente, Tesorero, Contador, Secretario, Bibliotecario y ocho Vocales, uno de ellos el llamado asesor, será torero de profesión.

Art. 19. Todos los cargos serán voluntarios y gratuitos y elegidos por votación secreta y por el orden que indica el artículo anterior, relevándose cada semestre la mitad de la Junta directiva, efectuándolo en el mes de Enero el Presidente, Tesorero, Secretario, Bibliotecario y cuatro Vocales, entre ellos el asesor, y en el mes de Julio el Vice-presidente, Contador, Vice-Secretario y los cuatro restantes Vocales.

Art. 20. Es deber de la Junta Directiva dirigir y administrar el Círculo, siempre con sujeción á este Reglamento y á los acuerdos posteriores que puedan tomarse.

Art. 21. Estará también á cargo de la Junta Directiva la resolución de toda cuestión grave que se suscite en el local y que por su índole no permita esperar el acuerdo de una Junta general.

Art. 22. Cuando un socio desempeñase un cargo y dejase de cumplir las obligaciones que le incumben, la Junta Directiva providenciará lo que juzgue más conveniente.

Art. 23. Estará también á cargo de la Junta Directiva la interpretación de los puntos dudosos que pueda ofrecer este Reglamento y la representación de acudir á las autoridades si fuese necesario.

Art. 24. Corresponde asimismo á la Junta Directiva la organización de festejos que se celebren en el local. Para cualquier otro festejo, se nombrará en Junta general una comisión de seis socios, los cuales por examen designarán un número de socios mayor del que debe tomar parte en el festejo, procediéndose luego al sorteo de los mismos.

Art. 25. La Junta podrá expulsar del Círculo á todo socio que hubiese cometido faltas que á su juicio le hagan indigno de pertenecer á él.

Art. 26. Cualquier individuo de la Junta Directiva que deje de asistir tres veces consecutivas á las reuniones que ésta celebre y se comprobare que no se lo impidiese fuerza mayor, se considerará que renuncia á su cargo y se le nombrará por votación de la Junta Directiva un sustituto. Cuando los nombrados por la Directiva ascendiesen á tres, se procederá á Junta general para elegirlos.

CAPÍTULO V

Deberes y atribuciones del Presidente

Art. 27. Estará á cargo del Presidente: Convocar y presidir las Juntas generales y directivas, en todas las cuales tendrá voto decisivo en caso de empate.

Procurar la debida administración de los fondos del Círculo, no pudiendo permitir que sirvan para otros objetos que para el buen desarrollo del mismo.

Tener noticia exacta de todos los socios del Círculo, á cuyo fin llevará un registro que contenga los nombres, apellidos y demás circunstancias requeridas.

Poner la conformidad á todos cuantos pagos tenga que efectuar el Tesorero, llevando al efecto un registro de cuentas para su debida comprobación con el libro de Caja.

Estará también á cargo del Presidente observar, cumplir y hacer cumplir este Reglamento, así como también los acuerdos de las Juntas generales y directivas.

Reunir á la Junta Directiva cada quince días y en sesión extraordinaria á petición de tres individuos de la misma como minimum y siempre que lo crea oportuno, no pudiendo tomar acuerdos sin que se reúnan la mitad más uno de sus individuos por lo menos.

Abrir y cerrar todas las sesiones y mantener el orden en ellas, dirigir las discusiones, conceder la palabra por riguroso turno á los que la pidan y en todos los asuntos que se pongan á discutir conceder solamente tres turnos en pro y tres en contra.

El Presidente será el representante legal del Círculo en todos los actos oficiales, debiendo dar cuenta de ellos á las Juntas general y directiva.

Del Vice-Presidente

Art. 28. El Vice-presidente reemplazará al Presidente cuando éste no pueda desempeñar el cargo por enfermedad, ausencia ó vacante.

CAPÍTULO VI

Del Contador

Art. 29. Son atribuciones del Contador: Intervenir en todos los cobros y pagos que conforme el Presidente. Llevar al corriente el libro de cuentas, en el que anotará con el debido orden todos los cobros y pagos á fin de que sirva de comprobante para el del Tesorero.

Firmará junto con el Presidente los recibos mensuales de socio.

CAPITULO VII

Del Tesorero

Art. 30. El Tesorero es responsable á todo evento de los fondos que guardase del Círculo, así como sus herederos en caso de muerte.

Siempre que los fondos asciendan á una cantidad mayor de 150 pesetas, podrá junto con el Presidente y Contador depositarlos en un sitio que ofrezcan la mayor seguridad posible, salvando en este caso su parte de responsabilidad á tenor de las leyes de garantía de las sociedades de crédito, conservando empero las cantidades necesarias para las atenciones más perentorias. Recaudará todos cuantos fondos ingresen, pagando los libramientos que ordene el Presidente y vayan visados por el Contador, llevará un libro de cargo y data foliado y rubricado por el Presidente y Secretario, debiendo rendir cuentas siempre que se lo exija el Presidente. A fin de cada trimestre presentará un balance á Junta Directiva, la cual una vez examinado lo colocará en lugar visible para satisfacción de los socios. Y por último presentará á fin de año el balance general de cuentas.

CAPÍTULO VIII

Del Secretario

Art. 31. El Secretario tendrá un libro llamado de actas en el que extenderá todas las de las Juntas directivas, generales y extraordinarias, en las que conste de un modo sencillo y explícito las proposiciones discutidas, aprobadas ó no aprobadas, firmando dichas actas en unión del Presidente. Extenderá los oficios y comunicaciones que disponga el Presidente, conservará en debido orden los documentos propios de su cargo y demás que el Círculo le confie. Firmará el estado trimestral y anual de cuentas de conformidad con el Presidente, Contador y Tesorero.

Del Vice-Secretario

Art. 32. El Vice-Secretario auxiliará al Secretario en los trabajos de Secretaría, encargándose por completo en caso de enfermedad, ausencia ó vacante del Secretario.

Tendrá á su cargo el archivo documentario y llenará los recibos de los turnos mensuales, para lo cual poseerá una lista de todos los asociados.

CAPÍTULO IX

Del Bibliotecario

Art. 33. El Bibliotecario cuidará de la Biblioteca, procurando

conservar los libros en el mejor estado posible. Formará un catálogo de los mismos para mayor facilidad de los socios que deseen leerlos.

Redactará un reglamento especial de la Biblioteca que someterá á la aprobación de la Junta general.

Si el Círculo acordase editar un periódico ó revista, será desde luego el Director literario y único responsable de los errores ó faltas que en el mismo se notasen.

CAPÍTULO X

De los Vocales

Art. 34. Los Vocales cuidarán por turnos del orden interior y de la observación del reglamento, dando cuenta al Presidente de cualquier infracción de que no estuviesen autorizados para corregirla.

Será de su obligación permanecer en el local en las horas de mayor movimiento, así como asistir á cuantos actos se celebren durante su semana de servicio con objeto de que en los mismos se guarde el debido orden.

Art. 35. El Vocal asesor ó torero será el representante en la Junta Directiva de sus compañeros de profesión que estén asociados y procurará que los acuerdos que se tomen no sean en perjuicio ó desdoro de la clase, indicando en este caso los perjuicios que pudieran ocasionarse.

CAPÍTULO XI

De las Juntas Generales

Art. 36. La Junta Directiva convocará Junta general ordinaria dos veces al año, una la primera quincena de Enero y otra dentro la primera de Julio y extraordinarias cuando lo crea oportuno.

Art. 37. La Junta general, ya sea ordinaria ó extraordinaria, se compondrá de todos los socios del Círculo, los cuales serán avisados con cuatro días de anticipación por medio de convocatoria firmada, que indique día y hora que tendrá lugar, mediante el previo conocimiento de la autoridad correspondiente.

Art. 38. En las Juntas generales ordinarias se procederá primero á la lectura del acta anterior, aprobación de cuentas de los dos últimos trimestres, discutir las proposiciones y mociones que se presenten por parte de los Sres. socios y renovación de la mitad de la Junta, en la forma que indica el artículo 19.

Art. 39. Siempre que se celebre Junta general extraordinaria deberá anunciarse el asunto que ha de discutirse, no pudiendo tratar otro que aquél para que se haya hecho la convocatoria.

Art. 40. La Junta general ordinaria del mes de Enero acordará la cuota de entrada que deban satisfacer los que ingresen durante aquel año.

Art. 41. Para ser valederos los acuerdos tanto en las Juntas generales ordinarias como extraordinarias, deberán asistir la tercera parte de los socios.

Art. 42. Cuando en las Juntas generales no asistieren el número reglamentario de socios para ser válidos los acuerdos, se procederá á la de segunda convocatoria, en la que lo serán aunque no reunan tal requisito.

Art. 43. Los socios elegidos para cargos de la Junta Directiva, por renovación de la misma, según el art. 19, tomarán posesión de sus cargos dentro de los quince días siguientes al de su elección, de acuerdo con los salientes, para la entrega de documentos, fondos, etc., que obren en su poder, y de lo que deberán tener éstos recibos de recepción y entrega respectivamente.

CAPÍTULO XII

De las Juntas Directivas

Art. 45. Se celebrará Junta Directiva cada 15 días.

Art. 46. La Junta Directiva examinará los estados de cuentas trimestrales y anuales, fijándolos en sitio visible.

Art. 47. Resolverá cuantos asuntos se ofrezcan relativos al gobierno y administración del Círculo.

Art. 48. Los acuerdos de la Junta Directiva serán válidos mientras sean ajustados al Reglamento y en la respectiva sesión hayan estado presentes siete individuos de la misma, inclusive el Presidente y Secretario.

CAPÍTULO XIII

Disposiciones generales

Art. 49. Los Vocales de turno tendrán especial cuidado en que todos cuantos actos se celebren principien á la hora anunciada.

Art. 50. No se permitirán discusiones políticas y religiosas ni el uso de los juegos prohibidos por la Ley.

Art. 51. El socio que no cumpla el Reglamento, será expulsado del Círculo.

Art. 52. Será asimismo excluido del Círculo el socio que fuera castigado por delitos comunes con pena afflictiva por los Tribunales de Justicia.

Art. 53. Los señores forasteros podrán visitar y frecuentar el local cuando lo deseen. Los que residan en ésta podrán visi-

tarlo tres veces, pasadas las cuales se les invitará á asociarse y si no lo hiciesen se les prohibirá la entrada.

Art. 54. La cuota mensual que satisfarán los socios será de una peseta. Si se tratase de aumentar dicha cuota, deberá hacerse con la aprobación de las tres cuartas partes de los socios.

Art. 55. Las familias de los Sres. socios disfrutarán gratuitamente de todas las funciones que por su cuenta organice el Círculo, salvo en los casos que determine la Junta Directiva por tratarse de actos caritativos ó de beneficencia.

Art. 56. El servicio de café y bebidas será siempre por cuenta del Círculo, para mayor satisfacción de los socios.

Art. 57. A la muerte de un socio, la Junta Directiva acordará rendirle el último homenaje como crea más conveniente, mediante el aumento de 0'25 pesetas por socio, que al cobrar la mensualidad más próxima, irá aumentada con un membrete que textualmente dirá: «Por defunción, 0'25.» En caso de hacérsele corona, los lazos llevarán la inscripción; «Círculo Taurino.» «Barcelona.»

En el desgraciado caso de que muriera un torero en esta capital, se le rendirá el último tributo en la forma anteriormente expuesta. También podrá hacerse extensiva esta disposición á los toreros que murieran fuera de esta capital y la Junta Directiva lo creyera conveniente.

Art. 58. El Círculo no se disolverá mientras hayan diez socios fundadores que se opongan; si no llegase á tener este número se nombrará una comisión liquidadora que realizará los créditos si los tuviese y saldará su pasivo.

De resultar algún sobrante se entregará al Monte-pío de Toreros.

Barcelona 31 de Diciembre de 1909.

L. Morágués.

Presentado en duplicado ejemplar á los efectos del art. 4.º de la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1897.

Barcelona 5 de Enero de 1910.

EL GOBERNADOR,

S. Inclán.



J. RIERA-IMPRESOR
Riera Buja, 11
BARCELONA